

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”



PODER LEGISLATIVO LEY Nº 4150

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE A FAVOR DEL SEÑOR CATALINO ARGUELLO VARGAS

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Concédese pensión graciable de G. 2.500.000 (Guaraníes dos millones quinientos mil) mensuales, a favor del señor Catalino Argüello Vargas, con Cédula Identidad Nº 269.711, artista nacional.

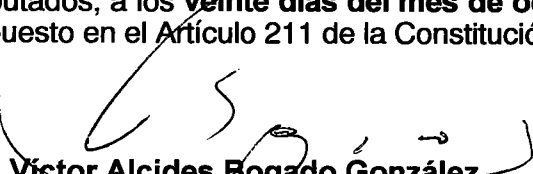
Artículo 2º.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3º.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

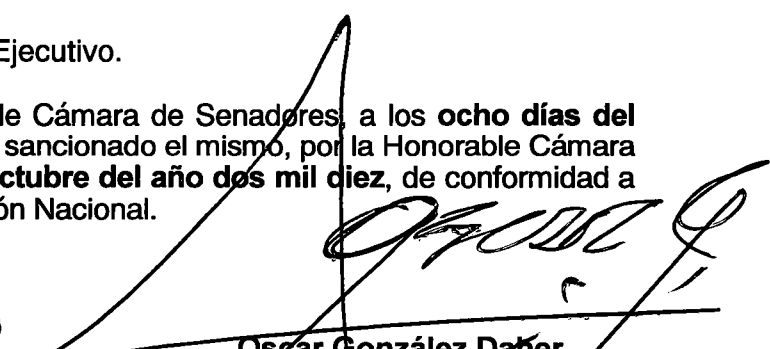
Artículo 4º.- Exceptúase esta Ley de lo dispuesto en la Ley Nº 4027 del 24 de junio de 2010.

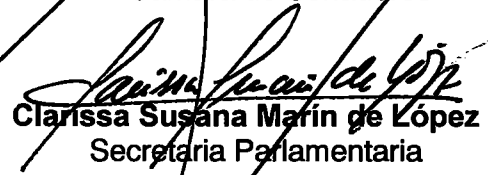
Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **ocho días del mes de julio del año dos mil diez**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los **veinte días del mes de octubre del año dos mil diez**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados


Jorge Ramón Avalos Mariño
Secretario Parlamentario


Oscar González Dañer
Presidente
H. Cámara de Senadores


Clarissa Susana Marín de López
Secretaria Parlamentaria

Asunción, *2* de *noviembre* de 2010
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Fernando Armindo Lugo Méndez


Dionisio Borda
Ministro de Hacienda